



LA SEDA DE BARCELONA

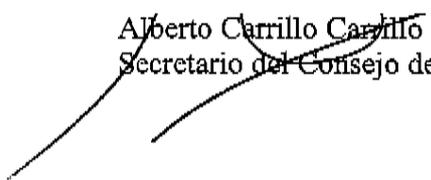
Barcelona, 18 de noviembre de 2003

Como continuación de nuestra carta del pasado 24 de octubre sobre el Comité de Auditoría de LA SEDA DE BARCELONA, S. A., les comunicamos que en la reunión del Consejo de Administración del día de hoy se ha procedido a la constitución del Comité de Auditoría mediante la elección de sus integrantes, los siguientes Consejeros no ejecutivos:

- D. Joaquim Gabarró Ferrer, persona física representante de "FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA", que tiene la condición de Consejero Dominical.
- D. José Luis Morlanes Galindo, que tiene la condición de Consejero Independiente.
- D. Felipe Moreno Sorrosal, que tiene la condición de Consejero Independiente.

Presentes en el acto los Vocales del Comité de Auditoría, han aceptado su cargo y acordado elegir Presidente del Comité a D. Joaquim Gabarró Ferrer.

Asimismo los miembros del Consejo de Administración y el Comité de Auditoría están estudiando el borrador de Estatutos de Comité que acompañamos a la presente y que se aprobará, una vez consensuado el texto, en las próximas reuniones del Consejo de Administración y del Comité de Auditoría.


Alberto Carrillo Carrillo
Secretario del Consejo de Administración

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA DE “LA SEDA DE BARCELONA, S.A.”

1.- Objeto del Reglamento.-

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del funcionamiento del Comité de Auditoría de LA SEDA DE BARCELONA, S. A. de conformidad con lo establecido en el artículo 27bis de los Estatutos Sociales de la Compañía.

El Comité de Auditoría servirá de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de los controles internos de la sociedad y de la independencia del Auditor Externo.

2.- Interpretación, Modificaciones y Desarrollo.-

Cualquier discrepancia o diferencia que surja en la interpretación de este Reglamento será resuelta por decisión mayoritaria en el seno del Comité según lo previsto en el artículo 6 del presente Reglamento. No obstante, si cualquiera de los miembros de la Comisión lo solicitase, la discrepancia o diferencia será elevada al Consejo de Administración para que la resuelva en la forma que estime procedente.

El presente Reglamento podrá modificarse a iniciativa del Comité y por decisión mayoritaria debiendo ser acordada la modificación por el Consejo de Administración.

El Comité podrá desarrollar, mediante acuerdo de la mayoría de sus miembros y respetando lo dispuesto en estos artículos, las previsiones del presente Reglamento sobre sus competencias y normas de funcionamiento.

Serán de aplicación al Comité de Auditoría, en relación a su funcionamiento y actuación y siempre que no esté específicamente regulado en este Reglamento, las disposiciones de los Estatutos Sociales y *del Reglamento del Consejo de Administración* en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible.

3.- Composición.-

El Comité estará integrado por, al menos, tres Consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración con la capacidad, experiencia y dedicación necesarias para desempeñar sus funciones de Alta Dirección de la Sociedad.

Los miembros del Comité cesarán por el transcurso del plazo de 4 años desde sus respectivos nombramientos, o, en su caso, por cesar en su condición de Consejeros o, por acuerdo del Consejo de Administración.

El Presidente será elegido entre los Vocales del Comité y actuará como Secretario del Consejo de Administración. El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido un año desde su cese.

En ausencia o imposibilidad del Presidente, sus funciones serán desempeñadas por el miembro más antiguo del Comité, y si fueran varios, por el de mayor edad.

5.- Competencias del Comité de Auditoría:

El Comité de Auditoría servirá de apoyo al Consejo de Administración y resolverá cualquier cuestión que éste le plantee en relación con sus competencias, que son las siguientes:

- a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.
- b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los Auditores de Cuentas Externos a que se refiere el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas y controlar la independencia del Auditor de Cuentas Externo nombrado.
- c) Mantener la relación con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la Auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de Auditoría de cuentas y en las normas técnicas de Auditoría. Para poder desarrollar esta función, el Comité podrá solicitar al auditor externo la información y documentación oportuna en relación con la auditoría externa.
- d) Supervisar los servicios de auditoría interna mediante la revisión periódica de la información económico-financiera. El Comité analizará, con carácter previo a su presentación al Consejo, los estados financieros de la Sociedad y el Grupo y será informado de las irregularidades, anomalías o incumplimientos en su formulación siempre que sean de carácter relevante.

e) Supervisar los sistemas de control interno de LA SEDA DE BARCELONA, S. A. para el cumplimiento de la normativa en materia de Mercados de Valores y protección de datos y la aplicación del Reglamento Interno de Conducta de la compañía.

f) Cualquier otra función de informe y propuesta que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular.

6.- Reuniones del Comité de Auditoría:

6.1.- El Comité de Auditoría se reunirá, siempre que sea posible, *con carácter trimestral* y cada vez que lo convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros o el Consejo de Administración. Como mínimo se reunirá dos veces al año y en al menos una de sus reuniones elaborará un informe sobre el cumplimiento de las reglas y procedimiento de gobierno de la Sociedad y preparará la información que el Consejo ha de aprobar e incluir en la documentación pública anual.

6.2.- Los miembros del *percibirán en concepto de retribución una cantidad fija anual más una dieta por asistencia* a cada reunión del Comité, que se celebre a lo largo del año, durante el tiempo que desempeñen el cargo. Tanto la retribución anual como el importe de las dietas serán sometidos a la aprobación de la Junta de Accionistas.

6.3.- La convocatoria de las sesiones junto con el orden del día será realizada por el Secretario por carta, fax, correo electrónico o cualquier otro medio con una antelación mínima de dos días a la fecha señalada.

6.4.- El Comité de Auditoría quedará válidamente constituido cuando a su reunión asistan presentes o representados, cuando menos, la mitad más uno de sus miembros, salvo en caso de falta de convocatoria que requerirá la asistencia de todos sus miembros. Los miembros del Comité podrán delegar su representación en otro de ellos, mediante cualquier medio escrito dirigido al Presidente del Comité, pero ninguno podrá asumir más de 2 representaciones además de la propia.

6.5.- Las decisiones o recomendaciones se tomarán por mayoría de votos presentes y representados, estando facultada la Presidencia para resolver los empates que pudieran resultar de las votaciones mediante voto de calidad. Los acuerdos del Comité de Auditoría se llevarán en un Libro de Actas siendo firmada cada una de ellas por el Presidente y el Secretario.

7.- Colaboración con el Comité:

El Comité de Auditoría podrá requerir a cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad para asistir a las reuniones del Comité. El requerido deberá prestar colaboración y acceso a la información de que disponga a fin de que el Comité pueda desarrollar sus funciones de forma independiente.

Asimismo el Comité podrá requerir la asistencia a sus reuniones del Auditor de Cuentas Externo y recabar, siempre que lo estime conveniente por razones de especialización o independencia, el asesoramiento de otros profesionales externos.

8.- Informe Anual de Actividades:

Periódicamente el Comité informará al Consejo de Administración sobre el desarrollo de sus actuaciones y efectuará las recomendaciones en el ámbito de sus funciones que considere convenientes.

El Comité elaborará y remitirá anualmente al Consejo de Administración un plan de actuación para cada ejercicio, así como un Informe Anual sobre Actividades que se incluirá en el Informe de Gestión de la Sociedad de cada ejercicio social.